

20x

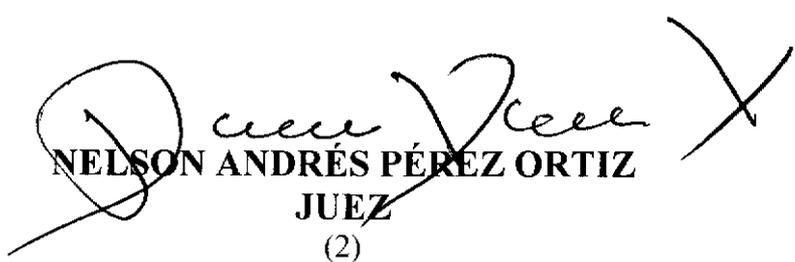
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 26 AGO 2022

Proceso N° 2021-00101.

1. Se deniega la solicitud de emitir sentencia anticipada en razón a que en el presente asunto aún falta notificar a la sociedad Inversiones el Imperio Limitada, conforme la determinación referida en el auto admisorio.
2. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones el Imperio Limitada y le notifique el auto admisorio.
3. Por secretaría, abrase cuaderno aparte con el escrito de nulidad proveniente del demandado Eberto Miguel López Calderón visible a folios 193 a 212.
4. Se reconoce personería a la abogada Erika Bibiana Sánchez Hinojosa como apoderada judicial del demandado Eberto Miguel López Calderón, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, las documentales y manifestaciones provenientes de la parte demandante mediante las cuales acredita el diligenciamiento del oficio No. 1738 del 26 de agosto de 2021 mediante el cual se le ordenó a la policía de Valledupar prestar la colaboración que requiera el demandante para ingresar el predio a ejecutar las obras necesarias en ocasión a la servidumbre.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**JUEZ**  
 (2)



República de Colombia  
 Poder Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C.

FG

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 047 Fecha 29 AGO 2022

  
 (Inscripción)

